

Ciudad de México, 30 de mayo de 2016.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Buenas noches.

Da inicio la sesión pública convocada para esta noche.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes los Magistrados que integran esta Sala Regional. En consecuencia, existe quórum para sesionar.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución, seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, les solicito que lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Licenciado Omar Ernesto Andujo Bitar, le solicito, por favor, nos dé cuenta conjunta con los proyectos de sentencia que somete a

consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas y el de la voz.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia correspondientes a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **241** y **252**, así como del juicio de revisión constitucional electoral **36**, todos de este año, promovidos por diversos ciudadanos y por el Partido Encuentro Social, a fin de controvertir el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el veintidós de mayo pasado, relacionado con el registro de candidaturas para la elección de Presidencias de Comunidad en Tlaxcala, presentadas por dicho Instituto político para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

En primer término se propone acumular el expediente del juicio de revisión **36** al del juicio ciudadano **241**, toda vez que los actores impugnan el mismo acto, hacen valer similares agravios y su pretensión es la misma.

Por otra parte, las ponencias consideran conocer los asuntos *per saltum*, puesto que el tiempo necesario para llevar a cabo los trámites ante la instancia local, puede implicar una merma al derecho de ser votado de los promoventes, ya que las campañas electorales concluirán el miércoles siguiente, llevándose a cabo la elección el próximo domingo.

En concepto de las ponencias, los agravios resultan infundados, ello porque en el juicio ciudadano con clave SDF-JDC-163/2016, esta Sala Regional no ordenó a la autoridad responsable emitir una determinación únicamente en relación al actor en este asunto, sino que ordenó al Consejo General del Instituto local, modificar el acuerdo por el que aprobó el registro de candidaturas para la elección de Presidencias de Comunidad, realizando los ajustes necesarios en términos del apercibimiento efectuado con anterioridad, resolución que ha causado ejecutoria, pues no se promovió el recurso de reconsideración en su contra.

Asimismo, la autoridad responsable actuó en el marco de sus atribuciones, toda vez que el partido no atendió en tiempo el requerimiento que le hizo, a fin de cumplir con el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a Presidencias de Comunidad.

Esto es, el partido solicitó al registro de las candidaturas a Presidencias de Comunidad, postulando cincuenta y cuatro fórmulas de hombres y treinta y cuatro de mujeres, por lo que el Instituto local lo requirió para que realizara las sustituciones necesarias, a fin de cumplir con el principio de paridad de género. Al respecto, Encuentro Social presentó de manera extemporánea, un escrito solicitando la cancelación de diversas candidaturas y en consecuencia el Consejo General procedió a realizar un sorteo a fin de determinar a qué candidaturas les negaría el registro para cumplir con el referido principio constitucional.

Dicho procedimiento tiene justificación, ya que la consecuencia de no cumplir con la paridad de género en la solicitud de registro de candidaturas se encuentra en la ley. Además, esta Sala Regional al resolver el juicio ciudadano SDF-JDC-163/2016, le ordenó a dicho Consejo General realizar los ajustes necesarios en términos del apercibimiento efectuado previamente por esa autoridad administrativa electoral local, estableciendo para ello el mecanismo o criterio objetivo e imparcial a utilizar para determinar los registros que, en su caso, no subsistirían y a juicio de las Ponencias, el procedimiento de sorteo implementado por la autoridad responsable, constituye una medida necesaria para hacer efectiva la paridad de género y afectar en el menor grado posible y de manera objetiva los derechos de ser votados de los candidatos postulados.

Por lo que en las propuestas, se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Omar.

Antes de someter a consideración de ustedes los proyectos quiero hacer la precisión de que el juicio ciudadano **252** lo presenta el Señor Magistrado Romero, me ganaron las ansias por querer votar a favor un asunto de éstos.

Está a consideración de este Pleno los asuntos de cuenta.

Bueno, les decía que era la ansiedad de querer votar a favor, y si yo ponía uno como propio era más fácil. No obstante, en estricta congruencia con lo que voté en la sesión anterior en los juicios ciudadanos **238** y **248**, así como en el **199 y acumulados**, relativos a una diversa forma de resolver los casos, aplicando la doctrina de la eficacia refleja de la cosa juzgada indirecta, insisto, en estricta congruencia a esos asuntos y dado que guardan las mismas características, es que no puedo acompañar la propuesta y anuncio que si la votación es mayoritaria en este sentido, como viene en las propuestas, emitiré voto particular.

¿Alguna otra consideración?

Si no es así, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: En contra, aunque hubiera querido que fuera a favor. No, en contra.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Presidente, los proyectos con los que se dio cuenta son aprobados por mayoría, con el voto en contra de usted, como lo anunció en su intervención.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

En consecuencia en el juicio ciudadano **241** y en el juicio de revisión constitucional **36**, ambos de este año se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios, en consecuencia agréguese copia certificada de la presente sentencia al juicio acumulado.

Segundo.- Se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia.

Ahora bien, en el juicio ciudadano **252** de este año se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia.

Señor Secretario Luis Alberto Trejo Osornio, le solicito, por favor, nos dé cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno el señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Alberto Trejo Osornio: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **239** del presente año, promovido por Roberto Huerta Carcaño y otros, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, por virtud de la cual se confirmó el acuerdo 146 del año en curso, emitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se resolvió el registro de candidaturas de Ayuntamientos presentadas por el Partido Encuentro Social.

Los demandantes pretenden la revocación de la resolución impugnada, misma que confirmó los cambios efectuados en la

integración de su planilla atendiendo el cumplimiento del mandato de postulación paritaria, a efecto de que se les restituyera su derecho político-electoral de ser votados conforme a los cargos originalmente registrados.

La consulta propone declarar infundado el agravio relacionado con la falta de fundamentación y motivación de la resolución, pues de ésta se desprende que, contrario a lo señalado por los actores, el Tribunal local sí fundó y motivo su determinación en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución, diversos Tratados Internacionales, así como en los artículos 7 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concluyendo que la igualdad y no discriminación en el acceso a la representación política, constituye un lineamiento y excepción que debe observarse al interpretarse el derecho de ser votado, previsto en el artículo 35 Constitucional, lo cual es acorde con el criterio de esta Sala Regional, pues las modificaciones y la sustitución efectuadas en la planilla de los demandantes, tuvieron como única motivación el requerimiento que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones formulara al partido a efecto de que cumpliera con el mandato constitucional de paridad en la postulación de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos.

Por otra parte, de la revisión de los agravios esgrimidos por los demandantes ante esa Sala Regional, relacionados con las modificaciones y la sustitución de la integración de su planilla, así como la presunta ilegalidad de las denuncias, el proyecto propone declararlos inoperantes, en virtud de que se trata de una reiteración textual de los planteados en sede jurisdiccional local.

Por lo antes expuesto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Prosigo con la cuenta, con el juicio para para protección de los derechos político electorales del ciudadano **243** del presente año, promovido por Edwin Rivera Cuahutle, en contra de la determinación emitida por la vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral número 2, en Tlaxcala, por lo cual, no se dio inicio al trámite de reposición de la credencial para votar solicitada.

En el caso se propone modificar la determinación impugnada, porque la negativa de realizar el trámite de reposición de la credencial, constituye un obstáculo para el ejercicio del derecho de votar del actor, de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia 8/2008, en el que se advierte que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la credencial dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias acontecidas con posterioridad a la fecha límite para su realización, dicho documento debe reponerse.

Sin embargo, en el asunto de la cuenta se precisa que dada la imposibilidad jurídica y material para expedir la credencial ante la proximidad de la jornada electoral y la necesidad de dotar de certeza los listados nominales de electores que ya se han impreso y entregado, es necesario postergar el trámite respectivo hasta después de la elección y expedir al actor copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia con objeto de que al exhibirla con una identificación, se le permita ejercer el derecho vulnerado, de conformidad con el artículo 85 de la Ley Procesal de la materia.

Con base en lo anterior, se propone modificar la negativa impugnada y expedir copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia, vincular a los funcionarios de casilla para que le permitan votar y ordenar a la autoridad registral que con posterioridad a la jornada electoral inicie el trámite de reposición de credencial solicitado.

Asimismo, como la responsable de manera verbal negó la realización del trámite solicitado, se exhorta a la Junta Distrital respectiva, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional, en lo sucesivo, emita su determinación por escrito y de manera fundada y motivada.

Por otra parte, doy cuenta con el juicio ciudadano número **249** de este año, promovido por Juan Pablo Morales Rico, por su propio derecho, a fin de impugnar el acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, identificado con el número 217 de este año, mediante el cual aprobó las sustituciones de las fórmulas de candidatos a primer y segundo Regidor para el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, propuestas por el Partido de la Revolución Democrática para el actual proceso electoral en esa entidad federativa.

Al respecto, la ponencia propone conocer el asunto en la vía *per saltum*, y en cuanto al fondo de la controversia, se plantea desestimar por inoperantes e infundados los agravios formulados por el accionante.

Como se detalla en el proyecto, sus argumentos se califican como inoperantes, pues no están dirigidos a controvertir el acuerdo del Instituto Electoral local, sino la determinación del Partido de la Revolución Democrática que le dio origen.

No obstante esta conclusión, en aras de dotar certeza en el actual proceso comicial, se propone ocupar del estudio de los motivos de reproche planteados por el accionante, los cuales se estiman infundados.

Lo anterior, en virtud de que el caso, la actuación del Partido de la Revolución Democrática, obedece a lo ordenado por esta Sala Regional, al resolver el diverso juicio ciudadano 151 de este año, aunado a que el ejercicio de la facultad de designación directa que se alude prevista en el artículo 273 de su Estatuto, no está sujeto al otorgamiento de audiencia previa a los interesados en obtener una candidatura, sino únicamente a que se colme alguno de los supuestos de excepción que se prevén, y en el caso el Comité Ejecutivo Nacional del citado Instituto Político, invocó el relativo a la existencia de un riesgo inminente de quedar sin registrar candidatos.

Tampoco le asiste la razón, al sostener que la designación hecha por el partido vulnera su derecho de ser votado, pues como se ha sostenido en diversas ocasiones por este Tribunal, el haber participado en el proceso interno de selección atinente, no le otorgaba por sí sólo el derecho a ser registrado finalmente como candidato, máxime, si se considera que el Partido actuó en ejercicio de sus prerrogativas a la auto-organización y autodeterminación.

Por último, se estima igualmente infundado el agravio en el que se cuestiona la celebración de una sesión del Partido, en la que se adoptara la designación ordenada por esta Sala Regional, ya que como se explica en el proyecto, el partido remitió al mencionado juicio ciudadano 151, en cumplimiento a la sentencia de este órgano

jurisdiccional, copia certificada de diversos documentos, entre ellos la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, verificada el pasado diecinueve de mayo, de la lista de asistencia de los integrantes de dicho órgano nacional de dirección y del acuerdo adoptado por este máximo órgano de dirección partidista.

En mérito de lo expuesto, se propone confirmar en la parte conducente el acuerdo impugnado.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral **19** de este año, promovido por Aldo Pluma Flores, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, por la que declaró la inexistencia de los actos anticipados de campaña y actos de promoción previos al inicio de dicho periodo, dentro del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la queja presentada por el propio actor, en contra de José Félix Solís Morales, candidato del Partido Acción Nacional a Presidente Municipal de la Magdalena Tlatelulco.

En razón de que se cumple con los requisitos de procedencia se analiza el fondo de la controversia y en esencia, el actor esgrime que el Tribunal local valoró de manera indebida la nota periodística publicada en el diario "ABC Xicoténcatl", cuya versión impresa aportó al procedimiento, así como la inspección al sitio de internet del referido diario realizada por el personal del Instituto, las cuales, en su opinión, cuentan con valor probatorio pleno para tener por acreditados los actos anticipados de campaña y promoción personalizada que denunció, además que el candidato denunciado no negó la realización de la entrevista ni que la persona que aparece en la imagen de la misma le correspondiera a su persona.

La consulta propone calificar como esencialmente fundados los motivos de reproche. Ello en virtud de que contrario a lo que sostuvo el Tribunal responsable, del contenido de las publicaciones se desprende que podía no tratarse únicamente del ejercicio periodístico, sino que comprenden presuntas declaraciones realizadas por un candidato y que en el marco de un proceso electoral en este tipo de publicaciones, puede incurrirse en abuso o simulación, que pudieran traducirse en inequidad en la contienda.

Así, se estima incorrecta la conclusión a la que llegó la responsable, pues con independencia de que no hubo persona alguna que pagara la publicación de las notas en comento, estaban implicadas supuestas declaraciones de un candidato, acompañadas de una imagen de su persona con elementos que podían constituir acto de proselitismo previo a la campaña electoral.

Por otra parte, en torno al tema de que el candidato no negó en ningún momento ser la persona que aparece en la imagen, ni adujo que la nota fuera falsa, en la consulta se razona que lo que trascendió fue que el Tribunal responsable no advirtió que en el procedimiento sancionador, debió llamarse personalmente al denunciado.

En efecto, no obstante que el representante del partido hubiere negado y objetado el contenido de la entrevista al actuar también como designado del candidato para acudir a la audiencia de pruebas, el deslinde se realizó de manera genérica, por lo que en realidad no se conoce la postura del candidato frente a los hechos denunciados.

Por lo anterior, y dado que en el caso el escaso causal probatorio era necesario contar con las manifestaciones propias del candidato, circunstancias que soslayó la responsable. Por tanto en la propuesta se plantea revocar la resolución impugnada para el efecto de que se llame a que comparezca de manera personal el candidato al procedimiento, se integre debidamente el expediente y se emita una nueva resolución conforme a los plazos y términos que se señalan en la consulta.

Es la cuenta, Magistrados, Magistrada.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Luis Alberto.

Están a consideración de este Pleno los proyectos de cuenta.

Si no hay intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los cuatro proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Presidente, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia en el juicio ciudadano **239** de este año, se resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación.

Segundo.- Se conmina al Tribunal Electoral de Tlaxcala, en términos delo establecido en esta sentencia.

En cuanto al juicio ciudadano **243** de este año, se resuelve:

Primero.- Se modifica la modifica la determinación impugnada.

Segundo.- Expídase copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a fin de que el actor pueda votar en la elección a celebrarse el próximo cinco de junio.

Tercero.- Se vincula al Presidente de la Mesa Directiva de la casilla respectiva, para que permita votar al actor en los términos precisados en la sentencia.

Cuarto.- Se ordena a la autoridad responsable, iniciar el trámite correspondiente en los términos establecidos en la sentencia.

Quinto.- Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de incumplir la presente sentencia en sus términos y plazos, será acreedora a alguno de los medios de apremio previstos en ley.

Sexto.- Se exhorta a la Junta Distrital, a fin de que en todos los trámites de los ciudadanos relacionados con la credencial para votar, se cumpla estrictamente el principio de legalidad.

Ahora bien, en el juicio ciudadano **249** de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma en la parte cuestionada el acuerdo impugnado.

Finalmente, en el juicio electoral **19** de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se apercibe al Tribunal responsable, que de incumplir con la presente sentencia en la forma y plazos ordenados, podrá imponérsele una medida de apremio en términos de ley.

Licenciada María de los Ángeles Vera Olvera, le solicito, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta María de los Ángeles Vera Olvera:
Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano **254** del presente año, promovido contra la determinación del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, relativo al registro de candidatos del Partido de la Revolución Democrática a la primera y segunda Regidurías del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala.

En el proyecto que se propone conocer *per saltum*, se considera que contrario a lo sostenido por los actores, sí existe una resolución de la Comisión Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, que sustenta la determinación del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, relativa a las designaciones de candidatos a la primera y segunda Regidurías del Ayuntamiento de Apizaco.

Además, si bien dichas determinaciones no se hicieron del conocimiento de los actores, esto se debe a que no fueron parte ni en el medio de impugnación interno ni en el proceso interno de selección de candidatos, tal como se estableció en el diverso juicio ciudadano **151** del presente año.

Por otra parte, se estima que, el hecho de que el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional informara al instituto de las fórmulas a ser registradas, no resulta suficiente para revocar el acuerdo impugnado, así, por las consideraciones del proyecto se estima que resulta infundado el agravio relativo a que el acuerdo impugnado no acató lo resuelto en el diverso juicio ciudadano 151 del primer año, resolución cuya impugnación por parte de los actores fue desechada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Por lo anterior, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Ángeles.

Está a consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, le solicito, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano **254** de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Al no haber más asuntos que tratar en esta sesión pública, se da por concluida la misma siendo las veinte horas con treinta y seis minutos.

Buenas noches, que descansen.

- - -o0o- - -